



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de todo tipo de documentos y certificados que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entiende tramitada a instancia de parte cualquiera documentación administrativa que haya sido iniciada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No está sujeta a esta tasa la tramitación de documentos, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los cuales se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Asimismo, tampoco está sujeto a esta tasa el padrón fiscal y de matrículas que solicitan organismos y entidades oficiales por motivos de la gestión o recaudación de exacciones de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas mencionadas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuotas tributarias.

1. A todos los efectos, la cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

En el caso de certificado de acuerdos municipales, la cuota tributaria se determina por una cantidad fija más otra en relación con el número de hojas que tenga el documento.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento, certificado o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% en caso de que los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivan el devengo.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Notas informativas a datos catastrales

1 De figurar, o no, en los padrones del IBI informatizados	3,00 €
2 De figurar, o no, en los padrones del IBI archivados	6,00 €

Epígrafe segundo: Certificaciones referentes a tributos y precios públicos municipales.

1 Si no figura en la relación de deudores	3,00 €
2 Si no figura en los diferentes padrones	3,00 €
3 De certificaciones de bienes	3,00 €

Epígrafe tercero: Certificaciones y copias de documentos.

1. De documentos o acuerdos municipales:	
1.1. De expedientes en trámite	3,00 €
y por cada hoja que contenga	0,50 €
1.2. De expedientes archivados	3,00 €
y por cada hoja que contenga	0,50 €
2. De padrones fiscales y matrículas	3,00 €
y por cada hoja que contenga	0,50 €
3. De documentos históricos:	
3.1. Fotocopia de documentos hasta 1925	
DIN A4	0,50 €



DIN A3	0,60 €
3.2. Fotocopias de documentos a partir de 1925:	
DIN A4	0,30 €
DIN A3	0,40 €

Epígrafe cuarto. Informes y certificados de la Policía Local:

1 De número de policía de inmuebles	10,00 €
2 De cambio de emplazamiento de placa de vado o calificación de esta	10,00 €
3 De no ejercer actividad sujeta a IAE	10,00 €
4 De convivencia o residencia, con carácter general.	10,00 €
5 Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, solicitados por los interesados, compañías o entidades aseguradoras:	
- Por cada informe	30,00 €
- A la tarifa de 30,00 € se añadirá 50,00 céntimos por cada fotocopia que contenga el informe	
6 Expedición de tarjeta de residente en zona ORA, y duplicados por pérdida o deterioro	5,00 €
7 Certificado de servicios realizados	5,00 €
8 Otros servicios que impliquen la utilización de medios operativos	10,00 €

Epígrafe quinto: Informes y certificados de la sección de Recursos Humanos:

1 De datos que vengan referidos a la certificación de servicios prestados.	3,00 €
Generará la obligación de abonar la tasa cuando se solicite un duplicado de otro certificado de servicios prestados ya emitido con anterioridad por el Ayuntamiento	
2 De datos relativos a pruebas superadas en los procesos selectivos de personal.	3,00 €
3 De detalle de funciones realizadas durante la relación de servicios y otros análogos que requieran datos específicos, informes de otros departamentos o generen cálculos o elaboración de documentos	6,00 €

Epígrafe sexto: Declaraciones responsables, bastateo de poderes y demás diligencias de esta naturaleza:

1 Por cada declaración, bastateo u otra diligencia de esta índole	6,00 €
2	



Compulsa de documentos solicitada a instancia de parte o legitimación de firma 6,00 €

Artículo 7. Exenciones subjetivas.

Tendrán exención los contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1a. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2a. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3a. Haber obtenido el beneficio judicial de la pobreza, respecto a los expedientes que tienen que producir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan estado declarados pobres.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

En el caso de padrones fiscales y matrículas, el devengo se producirá en el momento en que la Comisión de Gobierno autorice, si procede, su entrega.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se producirá cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin la solicitud previa por el interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Gestión de la tasa.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante modelo establecido al efecto.

2. No se admitirá a trámite ninguna solicitud en que previamente no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal se aplicará a partir del día 1 de enero de 1997, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.